



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO

2025 - 2026

Anteproyecto de Ley N°

357

Proyecto de Ley N°

534

Ley N°

Gaceta Oficial

Etapa

OBJETADO PEND. DE INFORME

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Presentación

09-feb-26

Comisión

EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Título

QUE CREA EL PATRONATO DEL ESTADIO ROBERTO MARIANO BULA, DE LA CIUDAD DE COLÓN.

Proponente:

HD Jackson Palma, Nelson

HD Castillo Cortez, Víctor De Jesús

HD Chong Smith, Yamireliz Daymirelkis

HD Thomas Horly, Olga Paulette

HD Castañedas Valentín, Shirley De la Rosa

HD Batista Rodríguez, Lilia Emérita

HD Salazar Ramírez, Jairo Ariel

HD Revello Tem, Rogelio Ricardo

HD Marín Nateron, Yuzaida Andrea

DEBATES

Fecha de Prohijamiento

25-feb-26

Fecha de I Debate

11-mar-26

Fecha de II Debate

09-abr-26

Fecha de III Debate

13-abr-26

Observaciones:

Panamá, 9 de febrero de 2026.

Honorable Diputado
Jorge Luis Herrera
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	9/2/26
Hora	7:30p
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Señor Presidente:

De conformidad con la facultad que nos concede el artículo 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presentamos a la consideración de esta augusta Cámara, el Anteproyecto de Ley **“Que crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula, de la ciudad de Colón”**, el cual nos merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de que lo ideal sería que el Estado fuera no solo el regente, sino el mejor administrador de sus bienes, debemos tener claridad respecto a que en la práctica, muchas veces, no se obtienen los resultados esperados frente a la enorme cantidad de responsabilidades con las que los gobiernos, en representación de ese Estado, deben cumplir; aunado al hecho de que los cambios de gobierno con perspectivas diferentes, también podrían entorpecer ese seguimiento en el mantenimiento que se espera y como consecuencia deviene, muchas veces, en abandono de infraestructuras, que terminan en ruinas, perdiendo casi en su totalidad la utilidad para la que fueron construidas.

Frente a lo planteado y en el caso específico de un Patronato para la administración de un estadio, estamos ante una figura que permite despolitizar la administración de esta infraestructura, asegurando continuidad en la gestión más allá de los cambios de gobierno. Al contar con una estructura autónoma y técnica, se facilita la toma de decisiones oportunas orientadas al mantenimiento adecuado de las instalaciones, la planificación a largo plazo y la optimización de los recursos públicos.

La creación de un Patronato para la administración del Estadio Mariano Bula de la ciudad de Colón, responde a la necesidad de asegurar una gestión eficiente, transparente y sostenible de una infraestructura deportiva emblemática y de alto valor histórico, social y cultural para la provincia y el país.

El Estadio Mariano Bula no solo es un escenario deportivo, sino un símbolo de identidad colonense y del béisbol nacional, cuna de grandes talentos que han representado a Panamá a nivel internacional. Por ello, su adecuada administración requiere un modelo especializado que garantice su conservación, modernización y uso óptimo a largo plazo.

La figura del Patronato permitiría desvincular la gestión del estadio de los ciclos políticos, asegurando continuidad administrativa y planificación estratégica permanente. Un ente autónomo, con representación del Estado, del sector deportivo y de la sociedad civil

colonense, facilitaría la toma de decisiones técnicas orientadas al mantenimiento preventivo, la seguridad, el cumplimiento de estándares deportivos y la maximización del uso de la instalación.

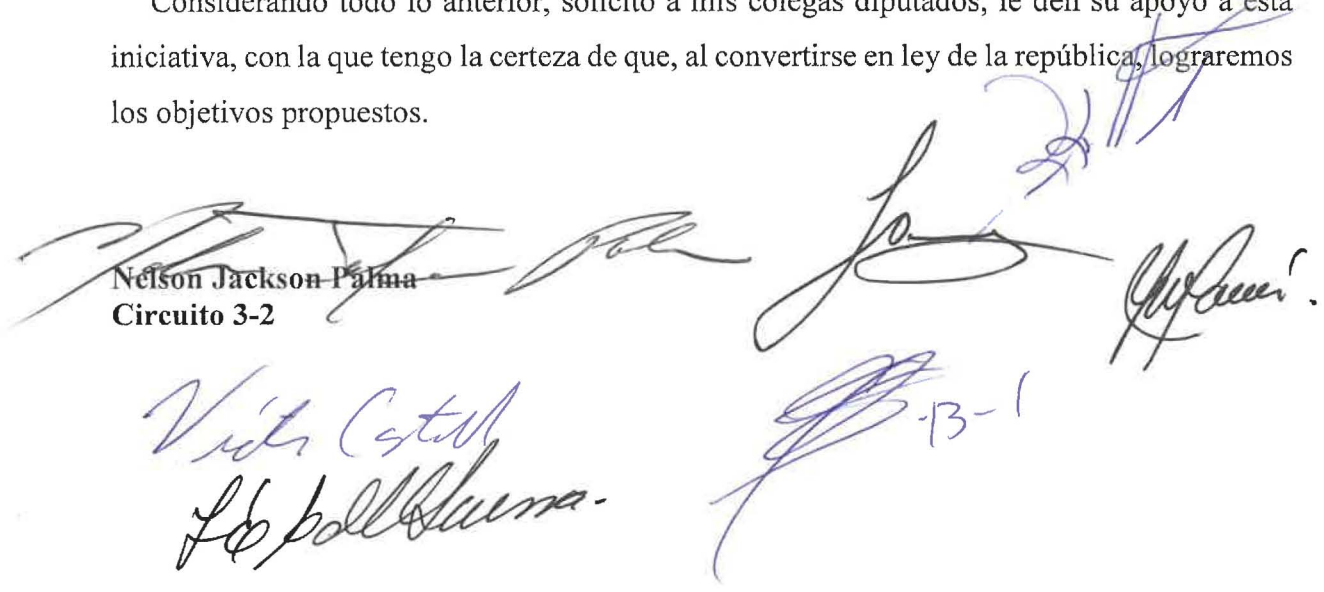
Asimismo, el Patronato posibilitaría una mejor gestión financiera, permitiendo generar ingresos propios a través de eventos deportivos, actividades culturales, alquiler de espacios, patrocinios y alianzas público-privadas. Estos recursos podrían reinvertirse directamente en el estadio, reduciendo la dependencia del presupuesto estatal y garantizando su sostenibilidad operativa.

La creación de esta entidad, también fortalecería la transparencia y la rendición de cuentas, mediante mecanismos claros de supervisión, auditoría y control, asegurando que los bienes públicos sean administrados de manera responsable y en beneficio directo de la comunidad colonense.

Finalmente, un Patronato para el Estadio Mariano Bula contribuiría al desarrollo integral del deporte en Colón, fomentando el béisbol profesional, juvenil y comunitario, promoviendo la inclusión social, la prevención de la violencia y la dinamización económica local, al atraer eventos de impacto regional y nacional.

En consecuencia, la creación de un Patronato de Administración para el Estadio Mariano Bula, constituye una decisión estratégica que fortalece la gestión pública, preserva el patrimonio deportivo de Colón y genera beneficios sostenibles para la provincia y el país.

Considerando todo lo anterior, solicito a mis colegas diputados, le den su apoyo a esta iniciativa, con la que tengo la certeza de que, al convertirse en ley de la república, lograremos los objetivos propuestos.



Nelson Jackson Palma
Circuito 3-2

Vicente Castell
López Palma

13-1

ANTEPROYECTO DE LEY
De de febrero de 2026

Que crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula, de la ciudad de Colón.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>9/2/26</u>
Hora <u>7:30p</u>
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

Artículo 1. Se crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula, de la ciudad de Colón, en adelante el Patronato, como entidad sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero, cuyo objetivo primordial es el de administrar con eficiencia todas las sus instalaciones del estadio y lograr el mantenimiento y mejoramiento permanente de este.

Artículo 2. El Patronato tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dictar su reglamento interno, así como el reglamento sobre el funcionamiento, uso, administración y mantenimiento del Estadio.
2. Establecer su estructura administrativa funcional.
3. Administrar y conservar todas las instalaciones del Estadio, incluyendo el terreno de juego, graderías y áreas comerciales.
4. Gestionar el arrendamiento de espacios para eventos deportivos y culturales que generen ingresos, para el mantenimiento del Estadio.
5. Fomentar la creación de academias y centros de formación de béisbol infantil y juvenil en la provincia.
6. Administrar los fondos del Patronato a fin de que sean utilizados para el mantenimiento óptimo de todas las instalaciones.
7. Celebrar contratos con entidades oficiales y particulares que promocionen el uso de las instalaciones del Estadio.
8. Realizar actividades tendientes a transmitir a los miembros de la comunidad la importancia del uso adecuado y cuidado de las instalaciones.

Artículo 3. El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

1. El director general del Instituto Panameño de Deportes.
2. El Alcalde del Distrito de Colón.
3. Un representante de la Liga Provincial de Béisbol de Colón.
4. Un representante de los clubes cívicos de la provincia de Colón.
5. El gobernador(a) de la provincia de Colón.
6. Un miembro de la sociedad civil de la provincia de Colón.
7. El gerente de la Zona Libre de Colón.

Los miembros del Patronato, con excepción de los que ostentan cargos públicos, serán designados para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Todos los miembros deberán designar un suplente quien asistirá en ausencia del principal.

Los integrantes del Patronato prestarán sus servicios *ad honorem*.

Artículo 4. Los dignatarios de la Junta Directiva del Patronato serán escogidos entre sus miembros. El presidente del Patronato será su representante legal. La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato. Este reglamento deberá basarse en las normas establecidas en la presente Ley.

Artículo 5. Los miembros del Patronato y sus suplentes solo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que fueron nombrados.
2. Desvinculación de la entidad que representan.
3. Renuncia expresa.
4. Inasistencia injustificada a más del 25 % de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
5. Haber sido condenados por delito doloso mediante sentencia en firme.
6. Incapacidad total y permanente que les impida cumplir sus funciones.

Artículo 6. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o que le sean donados por cualquier entidad pública o privada.
2. Los fondos que le asigne el Instituto Panameño de Deportes incluidos en el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión.
3. Las sumas que en concepto de subsidio o aportación reciba de instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales, así como por las donaciones y legados de particulares.
4. Los ingresos que reciba en concepto de arrendamiento para eventos deportivos y culturales.
5. Los ingresos que pudiera percibir por concesiones de puestos de comida y las comisiones de ventas de alimentos y bebidas durante durante los eventos deportivos.
6. Los ingresos que reciba en concepto de venta de publicidad.
7. Los ingresos que reciba en concepto de interés de su capital e inversiones, así como por los servicios que preste y actividades que realice, y de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.

Artículo 7. El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, se considerará como gasto deducible para efecto del pago del impuesto sobre la renta del donante conforme lo establece el Código Fiscal.

Artículo 8. Se deberá incluir dentro de la reglamentación lo relacionado con los programas permanentes que habrán de desarrollarse para el mantenimiento constante y el mejoramiento continuo de las instalaciones del Estadio.

Artículo 9. La Contraloría General de la República, a través de sus mecanismos legales de fiscalización, practicará las auditorías correspondientes sobre los fondos provenientes del Estado, administrados por el Patronato.

Además, el Patronato deberá presentar un informe financiero anual, dentro de los tres meses siguientes al cierre del periodo fiscal.

Para gastos de administración del Patronato, únicamente se podrá utilizar un monto que no exceda del 10%, de los fondos provenientes del Estado.

Artículo 10. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de febrero del año dos mil veintiséis, por el honorable diputado,

The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is clearly legible as "Nelson Jackson Palma" with "Circuito 3-2" written below it. Other signatures are more stylized and less legible. There are also some handwritten numbers and marks, including "13-1" and "31".



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Educación, Cultura y Deportes

H.D. Jorge Isaac Bloise I.
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8024
correo: c_educacion@asamblea.gob.pa

Panamá, 25 de febrero de 2026.
2026_1676_AN_CECyD

Honorable Diputado
JORGE HERRERA
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Educación Cultura y Deportes, en reunión efectuada el 25 de febrero 2026, le remitimos para los trámites correspondientes el **Proyecto de Ley, “Que crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula de la ciudad de Colón”** correspondiente al Anteproyecto de Ley No. 357, originalmente presentado por H.D. Nelson Jackson Palma y otros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito, se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que, el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.


H.D. JORGE I. BLOISE IGLESIAS

Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación E. Herrera
Hora 7:01
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo de que lo ideal sería que el Estado fuera no solo el regente, sino el mejor administrador de sus bienes, debemos tener claridad respecto a que en la práctica, muchas veces, no se obtienen los resultados esperados frente a la enorme cantidad de responsabilidades con las que los gobiernos, en representación de ese Estado, deben cumplir; aunado al hecho de que los cambios de gobierno con perspectivas diferentes, también podrían entorpecer ese seguimiento en el mantenimiento que se espera y como consecuencia deviene, muchas veces, en abandono de infraestructuras, que terminan en ruinas, perdiendo casi en su totalidad la utilidad para la que fueron construidas

Frente a lo planteado y en el caso específico de un Patronato para la administración de un estadio, estamos ante una figura que permite despolitizar la administración de esta infraestructura, asegurando continuidad en la gestión más allá de los cambios de gobierno. Al contar con una estructura autónoma y técnica, se facilita la toma de decisiones oportunas orientadas al mantenimiento adecuado de las instalaciones, la planificación a largo plazo y la optimización de los recursos públicos.

La creación de un Patronato para la administración del Estadio Mariano Bula de la ciudad de Colón, responde a la necesidad de asegurar una gestión eficiente, transparente y sostenible de una infraestructura deportiva emblemática y de alto valor histórico, social y cultural para la provincia y el país.

El Estadio Mariano Bula no solo es un escenario deportivo, sino un símbolo de identidad colonense y del béisbol nacional, cuna de grandes talentos que han representado a Panamá a nivel internacional. Por ello, su adecuada administración requiere un modelo especializado que garantice su conservación, modernización y uso óptimo a largo plazo.

La figura del Patronato permitiría desvincular la gestión del estadio de los ciclos políticos, asegurando continuidad administrativa y planificación estratégica permanente. Un ente autónomo, con representación del Estado, del sector deportivo y de la sociedad civil colonense facilitaría la toma de decisiones técnicas orientadas al mantenimiento preventivo, la seguridad, el cumplimiento de estándares deportivos y la maximización del uso de la instalación.

Asimismo, el Patronato posibilitaría una mejor gestión financiera, permitiendo generar ingresos propios a través de eventos deportivos, actividades culturales, alquiler de espacios, patrocinios y alianzas público-privadas. Estos recursos podrían reinvertirse directamente en el estadio, reduciendo la dependencia del presupuesto estatal y garantizando su sostenibilidad operativa.

La creación de esta entidad también fortalecería la transparencia y la rendición de cuentas, mediante mecanismos claros de supervisión, auditoría y control, asegurando que los bienes

públicos sean administrados de manera responsable y en beneficio directo de la comunidad colonense.

Finalmente, un Patronato para el Estadio Mariano Bula contribuiría al desarrollo integral del deporte en Colón, fomentando el béisbol profesional, juvenil y comunitario, promoviendo la inclusión social, la prevención de la violencia y la dinamización económica local, al atraer eventos de impacto regional y nacional.

En consecuencia, la creación de un Patronato de Administración para el Estadio Mariano Bula, constituye una decisión estratégica que fortalece la gestión pública, preserva el patrimonio deportivo de Colón y genera beneficios sostenibles para la provincia y el país.

Considerando todo lo anterior, solicito a mis colegas diputados, le den su apoyo a esta iniciativa, con la que tengo la certeza de que, al convertirse en ley de la república, lograremos los objetivos propuestos.

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presidencia *J. Brown*
Hera _____
A Debate _____
A Vetación _____
Colón
Aprobada _____ Votos
Rechazada _____ Votos
Abstención _____ Votos

PROYECTO DE LEY No.
De 25 de febrero de 2026

Que crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula de la ciudad de Colón

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula, de la ciudad de Colón, en adelante el Patronato, como entidad sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero, cuyo objetivo primordial es el de administrar con eficiencia todas sus instalaciones del estadio y lograr el mantenimiento y mejoramiento permanente de este.

Artículo 2. El Patronato tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dictar su reglamento interno, así como el reglamento sobre el funcionamiento, uso, administración y mantenimiento del Estadio.
2. Establecer su estructura administrativa funcional
3. Administrar y conservar todas las instalaciones del Estadio, incluyendo el terreno de juego, graderías y áreas comerciales.
4. Gestionar el arrendamiento de espacios para eventos deportivos y culturales que generen ingresos, para el mantenimiento del Estadio
5. Fomentar la creación de academias y centros de formación de béisbol infantil y juvenil en la provincia.
6. Administrar los fondos del Patronato a fin de que sean utilizados para el mantenimiento óptimo de todas las instalaciones.
7. Celebrar contratos con entidades oficiales y particulares que promuevan el uso de las instalaciones del Estadio.
8. Realizar actividades tendientes a transmitir a los miembros de la comunidad la importancia del uso adecuado y cuidado de las instalaciones.

Artículo 3. El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

1. El director general del Instituto Panameño de Deportes.
2. El Alcalde del Distrito de Colón.
3. Un representante de la Liga Provincial de Béisbol de Colón.
4. Un representante de los clubes cívicos de la provincia de Colón
5. El gobernador(a) de la provincia de Colón
6. Un miembro de la sociedad civil de la provincia de Colón.
7. El gerente de la Zona Libre de Colón.

Los miembros del Patronato, con excepción de los que ostentan cargos públicos, serán designados para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Todos los miembros deberán designar un suplente quien asistirá en ausencia del principal.

Los integrantes del Patronato prestarán sus servicios ad honorem.

Artículo 4. Los dignatarios de la Junta Directiva del Patronato serán escogidos entre sus miembros. El presidente del Patronato será su representante legal. La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato. Este reglamento deberá basarse en las normas establecidas en la presente Ley.

Artículo 5. Los miembros del Patronato y sus suplentes solo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que fueron nombrados.
2. Desvinculación de la entidad que representan.
3. Renuncia expresa
4. Inasistencia injustificada a más del 25 % de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
5. Haber sido condenados por delito doloso mediante sentencia en firme.
6. Incapacidad total y permanente que les impida cumplir sus funciones.

Artículo 6. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o que le sean donados por cualquier entidad pública o privada.
2. Los fondos que le asigne el Instituto Panameño de Deportes incluidos en el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión.,
3. Las sumas que en concepto de subsidio o aportación reciba de instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales, así como por las donaciones y legados de particulares.
4. Los ingresos que reciba en concepto de arrendamiento para eventos deportivos y culturales.
5. Los ingresos que pudiera percibir por concesiones de puestos de comida y las comisiones de ventas de alimentos y bebidas durante los eventos deportivos.
6. Los ingresos que reciba en concepto de venta de publicidad
7. Los ingresos que reciba en concepto de interés de su capital e inversiones, así como por los servicios que preste y actividades que realice, y de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.

Artículo 7. El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, se considerará como gasto deducible para efecto del pago del impuesto sobre la renta del donante conforme lo establece el Código Fiscal

Artículo 8. Se deberá incluir dentro de la reglamentación lo relacionado con los programas permanentes que habrán de desarrollarse para el mantenimiento constante y el mejoramiento continuo de las instalaciones del Estadio.

Artículo 9. La Contraloría General de la República, a través de sus mecanismos legales de fiscalización, practicará las auditorías correspondientes sobre los fondos provenientes del Estado, administrados por el Patronato.

Además, el Patronato deberá presentar un informe financiero anual, dentro de los tres meses siguientes al cierre del período fiscal.

Para gastos de administración del Patronato, únicamente se podrá utilizar un monto que no exceda el 10%, de los fondos provenientes del Estado.

Artículo 10. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en la sesión ordinaria de hoy 25 de febrero de 2026.


POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.


H.D. JORGE I. BLOISE I.
Presidente

H.D. GERTRUDIS RODRÍGUEZ
Vicepresidente


H.D. GRACIELA M. HERNÁNDEZ L.
Secretaria

H.D. NIXON ANDRADE R
Comisionado


H.D. YUZaida MARÍN
Comisionada


H.D. OSMAN GÓMEZ
Comisionado


H.D. LILIA E. BATISTA DE GUERRA
Comisionado

H.D. PAULETTE THOMAS
Comisionada


H.D. MIGUEL ÁNGEL CAMPOS
Comisionado

INFORME

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 16/3/26
Hora 7:12
A Debate

De la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 534, “Que crea el patronato del estadio Roberto Mariano Bula, de la ciudad de Colón”.

Panamá, 11 de marzo de 2026.

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente
Asamblea Nacional

Respetada Señor Presidente:

La Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 534, “Que crea el patronato del estadio Roberto Mariano Bula, de la ciudad de Colón”.

SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Anteproyecto de Ley No. 357, fue presentado por el HD. Nelson Jackson Palma y otros, ante el Pleno de esta Augusta Cámara el día 9 de febrero de 2026. El Anteproyecto de Ley fue prohiado el 25 de febrero 2026 y se convirtió en el Proyecto de Ley No. 534, en cumplimiento de los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

LAS MOTIVACIONES

El Proyecto de Ley No. 534, tiene como objetivo crear el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula, de la ciudad de Colón, esto responde a la necesidad de asegurar una gestión eficiente, transparente y sostenible de una infraestructura deportiva de alto valor histórico, social y cultural para la provincia y el país, así como lograr el mantenimiento y mejoramiento permanente de este coliseo deportivo, no solo por ser un escenario deportivo, sino un símbolo de identidad colonense y del béisbol nacional, cuna de grandes deportistas que han representado a nuestro país en competencias internacional.

DEL PRIMER DEBATE

El día 11 de marzo del presente año, la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, realizó el primer debate del Proyecto de Ley No. 534, “Que crea el patronato del estadio Roberto Mariano Bula, de la ciudad de Colón”.

En la reunión estuvieron presentes los siguientes miembros de la Comisión: HD. Jorge Isaac Bloise Iglesias, Presidente; HD. Graciela Hernández, Secretaria; HD. Miguel Ángel Campos, HD. Paulette Thomas; HD. Nixson Andrade y los Honorables Diputados Suplentes Abdiel Núñez y Ariel Ortega.

A su vez, se contó con la participación de los HH.DD. Nelson Jackson, en su calidad de proponente, Yamireliz Chong y Jairo Salazar, todos de la Provincia de Colón. También estuvieron presentes el licenciado Julio Hernández, Gobernador de la provincia de Colón, Emil Castro de la Junta Comunal de Colón, el Licdo. Pablo Como, representante de FEDEBEIS, representantes del Club Deportivo Los Jaguares y del Club Deportivo de Beisbol Los Naza.

El Honorable Diputado Jorge Bloise, inició el primer debate del Proyecto de Ley No. 534, dando la bienvenida a los presentes y cediendo la palabra a su Proponente, HD. Nelson Jackson Palma, quien expuso que este Proyecto de Ley responde a la necesidad de asegurar una gestión eficiente, transparente y sostenible de una infraestructura deportiva emblemática y de alto valor histórico, social y cultural para la provincia de Colón y el país. Resaltó que el estadio Mariano Bula es un símbolo de identidad colonense y del béisbol nacional, cuna de grandes talentos que han representado a Panamá a nivel internacional. Expresó además que la adecuada administración del estadio requiere un modelo especializado que garantice su conservación, modernización y uso óptimo a largo plazo.

Al finalizar su intervención solicitó el voto favorable a los comisionados, resaltando que dotar al estadio Mariano Bula de una nueva forma de gestión bajo la figura del “patronato”, permitirá aunar esfuerzos tanto del sector público, como de las organizaciones de béisbol y deportivas de la provincia y del sector empresarial para que todos unidos logren una mayor eficiencia en el uso de los recursos y lograr la sostenibilidad del Estadio. En este mismo sentido se expresaron los representantes de los gobiernos locales de la provincia de Colón y las organizaciones deportivas presentes.

Por su parte el H.D. Miguel Campos resaltó la importancia de darle valor al deporte y que una de las mejores formas de fortalecerlo es logrando que los estadios sean dotados de una figura de gestión que logren su uso eficiente.

Por su parte la diputada Graciela Hernández, destacó el apoyo que le da al Proyecto de Ley, reconociendo lo valioso de lograr marcos legales que favorezcan la participación de todos los actores involucrados y recalcó que no es un tema de una provincia, sino es un tema de País, es decir, “Colón somos todos”, en este mismo sentido se expresó la H.D. Paulette Thomas y el resto de los diputados presentes.

DE LAS MODIFICACIONES

Durante el primer debate se hicieron las siguientes modificaciones y adiciones:

- Se modificaron los artículos: 1, 3, 4, 6 y 7 de la siguiente forma:
 - El artículo 1. se modificó para adicionar la finalidad del patronato y el lugar de su sede;
 - En el artículo 3. Integrantes del Patronato, se estableció que la presidencia recae sobre el Director del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y se adicionó a los siguientes representantes; un miembro de las asociaciones clubes y academias de béisbol, un deportista destacado de béisbol de la provincia de Colón designado por el Consejo Nacional de Béisbol y un representante de la Federación de Béisbol de Colón.
 - Artículo 4. Trata sobre la Junta Directiva, se detalló los cargos que conforman la directiva y la forma como ésta sesionará;
 - El artículo 6. Trata sobre el patrimonio, se mejoró la redacción para darle un enfoque general.
 - Al artículo 7. Toca el tema de la exención del pago de impuestos mejorando la redacción.

- Se adicionaron diez (10) artículos nuevos para establecer aspectos como: derechos de dominio y uso del Estadio Roberto Mariano Bula; introducir aspectos de objetivos y funciones del patronato; cargo de director, forma de escogencia y funciones; así como también aspectos sobre publicidad, rendición de cuentas y conflictos de interés en la gestión pública.

- Los artículos 2, 5, 8, 9, 10 y 11 se mantuvieron originales.

- Se modificó el Título del Proyecto, así: **“Que crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula”**.

Al finalizar el debate, el Proyecto de Ley No. 534 fue sometido a votación, siendo aprobado por la mayoría de los diputados presentes de la Comisión con un total de cinco (5) artículos modificados, diez (10) artículos nuevos; ningún artículo eliminado y el título modificado.

El Proyecto de Ley No. 534 se presenta en forma de Texto Único, con numeración corrida, con un total de veinte (20) artículos.

Por lo antes señalado la Comisión de Educación, Cultura y Deportes,

RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 534, “Que crea el patronato del estadio Roberto Mariano Bula, de la ciudad de Colón”.

2. Solicitar al Pleno de esta Augusta Cámara se sirva someter a Segundo Debate el Proyecto de Ley No. 534, “Que crea el patronato del estadio Roberto Mariano Bula, de la ciudad de Colón”.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES


HD. JORGE ISAAC BLOISE I.
Presidente

HD. GERTRUDIS RODRÍGUEZ
Vicepresidente


HD. GRACIELA HERNÁNDEZ
Secretaria


HD. MIGUEL ÁNGEL CAMPOS
Comisionado

HD. PAULETTE THOMAS
Comisionado

HD. LILIA BATISTA DE GUERRA
Comisionada


HD. YUZAIDA MARÍN
Comisionada

HD. NIXSON ANDRADE
Comisionado


HD. OSMAN GÓMEZ
Comisionado

TEXTO ÚNICO

Que contiene las modificaciones y adiciones, introducidas en Primer Debate por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes al Proyecto de Ley No. 534, “Que crea el patronato del estadio Roberto Mariano Bula, de la ciudad de Colón”.

PROYECTO DE LEY No. 354 De 11 de marzo de 2026

“Que crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula de la ciudad de Colón, en adelante El Patronato, como entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero. **El Patronato tiene como finalidad la administración con eficiencia, el uso, mantenimiento, rehabilitación, conservación y gestión operativa del Estadio de Béisbol Roberto Mariano Bula, así como la promoción del deporte.**

El Patronato tendrá su sede en la provincia de Colón y se regirá por lo establecido la presente Ley y por su reglamento interno.

Artículo 2. **Objetivos. El patronato tiene como objetivos:**

- 1. Administrar eficientemente el Estadio.**
- 2. Promover la práctica del beisbol y otras actividades deportivas.**
- 3. Generar ingresos propios para la autosostenibilidad del Estadio.**
- 4. Promover aportes privados mediante patrocinios y gestión comercial.**
- 5. Garantizar el mantenimiento y mejoras continuas del Estadio.**
- 6. Incrementar el valor activo del estadio como bien público.**

Artículo 3. El Patronato tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dictar su reglamento interno, así como el reglamento sobre el funcionamiento, uso, administración y mantenimiento del Estadio.
2. Establecer su estructura administrativa funcional
3. Administrar y conservar todas las instalaciones del Estadio, incluyendo el terreno de juego, graderías y áreas comerciales.
4. Gestionar el arrendamiento de espacios para eventos deportivos y culturales que generen ingresos, para el mantenimiento del Estadio
5. Fomentar la creación de academias y centros de formación de béisbol infantil y juvenil en la provincia.
6. Administrar los fondos del Patronato a fin de que sean utilizados para el mantenimiento óptimo de todas las instalaciones.
7. Celebrar contratos con entidades oficiales y particulares que promocionen el uso de las instalaciones del Estadio.

8. Realizar actividades tendientes a transmitir a los miembros de la comunidad la importancia del uso adecuado y cuidado de las instalaciones.

Artículo 4. El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

1. El director general del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), **quien lo presidirá.**
2. El Alcalde del Distrito de Colón
3. **El Presidente** de la Liga Provincial de Béisbol de Colón.
4. Un representante de los clubes cívicos de la provincia de Colón
5. El gobernador(a) de la provincia de Colón.
6. **Un representante de asociaciones, clubes o academias de béisbol de la provincia de Colón.**
7. **Un deportista destacado del béisbol de la provincia de Colón, designado por el Consejo Nacional de Deportes.**
8. El gerente de la Zona Libre de Colón.
9. **Un representante de la Federación de Béisbol de Colón.**

Los miembros del Patronato, con excepción de los que ostentan cargos públicos, serán designados para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Todos los miembros deberán designar un suplente quien asistirá en ausencia del principal.

Los integrantes del Patronato prestarán sus servicios ad honorem.

Artículo 5. Los miembros del Patronato y sus suplentes solo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación del período para el que fueron nombrados.
2. Desvinculación de la entidad que representan.
3. Renuncia expresa
4. Inasistencia injustificada a más del 25 % de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
5. Haber sido condenados por delito doloso mediante sentencia en firme.
6. Incapacidad total y permanente que les impida cumplir sus funciones.

Artículo 6. **La Junta Directiva del Patronato estará integrada por un Presidente, quien sera el Director de PANDEPORTES, un Tesorero y un Secretario, que serán escogidos de entre sus miembros, estos ejercerán su cargo por un periodo de dos (2) años, renovable por una sola vez.**

La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y adoptará decisiones por mayoría de sus miembros.

El presidente del Patronato será su representante legal. La Junta Directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato. Este reglamento deberá basarse en las normas establecidas en la presente Ley.

Artículo 7. Son funciones de la junta directiva:

- 1. Aprobar el presupuesto anual del Patronato.**
- 2. Gestionar y supervisar el uso del Estadio.**
- 3. Autorizar contratos, concesiones, patrocinios y convenios.**
- 4. Aprobar el plan anual operativo y financiero, incluyendo el plan anual de mantenimiento y el plan anual de autogestión.**
- 5. Nombrar al Director Ejecutivo.**
- 6. Establecer tarifas de uso del Estadio.**
- 7. Velar por la conservación del patrimonio público.**
- 8. Aprobar un Reglamento Interno de Contrataciones para la utilización de fondos privados.**
- 9. Aplicar las normas de contrataciones públicas vigentes, cuando estas se realicen con fondos que provengan del Estado.**
- 10. Establecer mecanismos de control y supervisión interna para garantizar la conservación del patrimonio público asignado.**
- 11. Cualquier otro que establezca la ley.**

Artículo 8. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

- 1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o que le sean donados por entidades públicas o privadas.**
- 2. Los fondos que le asigne el Estado a través del Instituto Panameño de Deportes, conforme a las partidas contempladas en el Presupuesto General del Estado.**
- 3. Las sumas que en concepto de subsidios o aportaciones reciba de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las donaciones y legados de personas naturales o jurídicas.**
- 4. Los ingresos que reciba en concepto de los servicios que preste y actividades que realice, incluyendo las concesiones comerciales, y de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.**
- 5. Cualquier otro aporte establecido por el Patronato.**

Artículo 9. Los bienes muebles, así como los recursos presupuestarios y financieros, que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren a disposición, en posesión o asignados en propiedad a esta instalación deportiva, pasarán a formar parte de la administración del Patronato.

Artículo 10. La Contraloría General de la República, a través de sus mecanismos legales de fiscalización, practicará las auditorías correspondientes sobre los fondos provenientes del Estado, administrados por el Patronato.

Además, el Patronato deberá presentar un informe financiero anual, dentro de los tres meses siguientes al cierre del período fiscal.

Para gastos de administración del Patronato, únicamente se podrá utilizar un monto que no exceda el 10%, de los fondos provenientes del Estado.

Artículo 11. El Patronato contará con un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, responsable de la administración diaria, operaciones y ejecución presupuestaria.

Artículo 12. El Director Ejecutivo deberá poseer título universitario y experiencia mínima de cinco (5) años en administración deportiva, gestión pública, gerencia de proyectos o áreas afines. Será nombrado por un periodo de cuatro (4) años y podrá ser removido por incumplimiento de funciones, faltas éticas, negligencia, conflicto de interés o decisión motivada de la Junta Directiva adoptada por mayoría absoluta.

Artículo 13. Son funciones del Director Ejecutivo:

- 1. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.**
- 2. Preparar el presupuesto anual y los informes financieros.**
- 3. Administrar contratos, recursos humanos y activos del Estadio.**
- 4. Supervisar el mantenimiento, seguridad y funcionamiento de las instalaciones.**
- 5. Presentar informes trimestrales de gestión.**
- 6. Elaborar el plan anual operativo y financiero, incluyendo el plan anual de mantenimiento y el plan anual de autogestión.**
- 7. Administrar el recurso humano conforme lo establecido en las normas que regulan las relaciones laborales y lo establecido en el Reglamento Interno.**
- 8. Cualquier otro que establezca la ley.**

Artículo 14. El director ejecutivo será escogido por la Junta Directiva de una terna que surja del pleno del Patronato y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y el Reglamento General del Patronato.

El director ejecutivo no debe mantener vínculo de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con el presidente de la República, con el vicepresidente, ministros de Estado, diputados, director o gerente de entidad autónoma o semiautónoma, Director del Instituto Panameño de Deportes (Pandeportes), autoridades de gobiernos locales o los miembros de la junta directiva del Patronato.

Artículo 15. El Estadio Roberto Mariano Bula, ubicado en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, Provincia de Colón, constituye un bien de dominio público propiedad del Estado panameño, adscrito al Instituto Panameño de Deportes. Su administración, mantenimiento y operación serán ejercidos por el Patronato creado mediante la presente Ley, sin que ello implique transferencia de la titularidad del bien.

Artículo 16. El Estadio será utilizado para eventos deportivos y cualquier otra actividad autorizada por el Patronato, pero se garantizará prioridad de uso a los eventos deportivos

oficiales de la Liga Provincial de Béisbol de Colón, FEDEBEIS y programas de formación deportiva juvenil, sin perjuicio de la programación anual aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 17. El Patronato publicará en forma permanente, en un portal digital u otro medio de comunicación masiva los estados financieros, presupuestos y contratos. Esta información será actualizada semestralmente.

Artículo 18. El Patronato estará exento del pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales sobre los bienes, ingresos y operaciones que realice para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en el Código Fiscal y demás normas tributarias vigentes.

Las contribuciones, aportaciones o donaciones que reciba el Patronato de personas naturales o jurídicas podrán considerarse como gasto deducible para efectos del pago del impuesto sobre la

Artículo 19. Se deberá incluir dentro de la reglamentación lo relacionado con los programas permanentes que habrán de desarrollarse para el mantenimiento constante y el mejoramiento continuo de las instalaciones del Estadio.

Artículo 20. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 21. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en la sesión ordinaria de hoy 11 de marzo de 2026.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.


H.D. JORGE I. BLOISE I.
Presidente

H.D. GERTRUDIS RODRÍGUEZ
Vicepresidente


H.D. GRACIELA M. HERNÁNDEZ L.
Secretaria

H.D. NIXON ANDRADE R
Comisionado


H.D. YUZAIDA MARÍN
Comisionada

H.D. PAULETTE THOMAS
Comisionada


H.D. MIGUEL ÁNGEL CAMPOS
Comisionado


H.D. OSMAN GÓMEZ
Comisionado

H.D. LILIA BATISTA DE GUERRA
Comisionada

Que crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Creación y Objetivos

Artículo 1. Se crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula de la ciudad de Colón, en adelante el Patronato, como entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero. El Patronato tiene como finalidad la administración con eficiencia, el uso, el mantenimiento, la rehabilitación, la conservación y la gestión operativa del Estadio Roberto Mariano Bula, así como la promoción del deporte.

El Patronato tendrá su sede en la provincia de Colón y se registrá por lo establecido en la presente Ley y por su reglamento interno.

Artículo 2. El Patronato tiene como objetivos:

1. Administrar eficientemente el Estadio.
2. Promover la práctica del béisbol y otras actividades deportivas.
3. Generar ingresos propios para la autosostenibilidad del Estadio.
4. Promover aportes privados mediante patrocinios y gestión comercial.
5. Garantizar el mantenimiento y mejoras continuas del Estadio.
6. Incrementar el valor activo del Estadio como bien público.

Capítulo II
Deberes, Atribuciones, Integración y Causas de Cesación

Artículo 3. El Patronato tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Dictar su reglamento interno, así como el reglamento sobre el funcionamiento, uso, administración y mantenimiento del Estadio.
2. Establecer su estructura administrativa funcional.
3. Administrar y conservar todas las instalaciones del Estadio, incluyendo el terreno de juego, graderías y áreas comerciales.
4. Gestionar el arrendamiento de espacios para eventos deportivos y culturales que generen ingresos para el mantenimiento del Estadio.
5. Fomentar la creación de academias y centros de formación de béisbol infantil y juvenil en la provincia.
6. Administrar sus fondos, a fin de que sean utilizados para el mantenimiento óptimo de todas las instalaciones del Estadio.
7. Celebrar contratos con entidades públicas y privadas que promuevan el uso de las instalaciones del Estadio.



8. Realizar actividades tendientes a transmitir a los miembros de la comunidad la importancia del uso adecuado y cuidado de las instalaciones.

Artículo 4. El Patronato estará integrado por:

1. El director general del Instituto Panameño de Deportes.
2. El gobernador de la provincia de Colón.
3. Un miembro de la Administración de la Zona Libre de Colón.
4. Un representante de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón.
5. Un representante de la Federación Panameña de Béisbol.
6. Un representante de la Liga Provincial de Colón.
7. Un representante de las academias de béisbol.
8. Un representante de las asociaciones civiles de la provincia de Colón con personería jurídica.
9. Un representante de los clubes cívicos con personería jurídica.

Los miembros del Patronato, con excepción de los que ostentan cargos públicos, serán designados para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos para un periodo adicional. Todos los miembros deberán designar un suplente, quien asistirá en ausencia del principal.

Los integrantes del Patronato prestarán sus servicios *ad honorem*.

Los miembros del Patronato no podrán tener parentesco entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y ningún tipo de relación comercial, contractual o legal con el director general del Instituto Panameño de Deportes ni con el director ejecutivo del Estadio.

Artículo 5. Los miembros del Patronato y sus suplentes cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Terminación del periodo para el que fueron nombrados.
2. Desvinculación de la entidad que representan.
3. Renuncia expresa.
4. Inasistencia injustificada a más del 25 % de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
5. Haber sido condenados por delito doloso mediante sentencia en firme.
6. Incapacidad total y permanente que les impida cumplir sus funciones.

Capítulo III Junta Directiva

Artículo 6. La Junta Directiva del Patronato estará integrada por un presidente, un tesorero y un secretario, quienes serán escogidos de entre sus miembros y ejercerán su cargo por un periodo de un año, renovable por una sola vez. El presidente del Patronato será su representante legal.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y adoptará decisiones por mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva adoptará al momento de su constitución el reglamento interno que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato. Este reglamento deberá basarse en las normas establecidas en la presente Ley.



Artículo 7. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar el presupuesto anual del Patronato.
2. Gestionar y supervisar el uso del Estadio.
3. Autorizar contratos, concesiones, patrocinios y convenios.
4. Aprobar el plan anual operativo y financiero, incluyendo el plan anual de mantenimiento y el plan anual de autogestión.
5. Nombrar al director ejecutivo.
6. Establecer tarifas de uso del Estadio.
7. Velar por la conservación del patrimonio público.
8. Aprobar un Reglamento Interno de Contrataciones para la utilización de fondos privados, fundamentado en los principios de economía, transparencia y rendición de cuentas, que asegure la obtención del mejor precio y calidad en las adquisiciones de bienes y servicios, bajo estrictas restricciones por parentesco y conflicto de intereses.
9. Aplicar las normas de contrataciones públicas vigentes, cuando estas se realicen con fondos que provengan del Estado.
10. Aprobar las contrataciones cuyo monto sea mayor de veinte mil balboas (B/.20 000.00).
11. Establecer mecanismos de control y supervisión interna para garantizar la conservación del patrimonio público asignado.
12. Cualquier otra que establezca la ley.

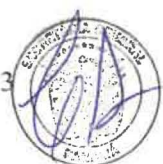
Capítulo IV
Director Ejecutivo

Artículo 8. El Patronato contará con un director ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, responsable de la administración diaria, operaciones y ejecución presupuestaria.

Artículo 9. El director ejecutivo deberá poseer título universitario y experiencia mínima de cinco años en administración deportiva, gestión pública, gerencia de proyectos o áreas afines. Será nombrado para un periodo de cuatro años y podrá ser removido por incumplimiento de sus funciones, faltas éticas, negligencia, conflicto de interés o decisión motivada de la Junta Directiva adoptada por mayoría absoluta.

Artículo 10. Son funciones del director ejecutivo:

1. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
2. Preparar el presupuesto anual y los informes financieros.
3. Administrar contratos, recursos humanos y activos del Estadio.
4. Supervisar el mantenimiento, seguridad y funcionamiento de las instalaciones.
5. Presentar informes trimestrales de gestión, los cuales deberán ser publicados íntegramente en el portal digital del Patronato dentro de los cinco días hábiles posteriores a su presentación ante la Junta Directiva.
6. Elaborar el plan anual operativo y financiero, incluyendo el plan anual de mantenimiento y el plan anual de autogestión.



7. Aprobar las contrataciones cuyo monto sea hasta veinte mil balboas (B/.20 000.00).
8. Administrar el recurso humano conforme a lo establecido en las normas que regulan las relaciones laborales y en el reglamento interno.
9. Cualquier otra que establezca la ley.

Artículo 11. El director ejecutivo será escogido por la Junta Directiva de una terna que surja del pleno del Patronato y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y el reglamento interno del Patronato.

El director ejecutivo no debe mantener vínculo de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el presidente y el vicepresidente de la República, los ministros de Estado, los diputados, el director general del Instituto Panameño de Deportes, los miembros de la Junta Directiva del Patronato ni con el director o el gerente de entidad autónoma o semiautónoma o autoridades de gobiernos locales.

Capítulo V **Patrimonio**

Artículo 12. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o que le sean donados por entidades públicas o privadas.
2. Los fondos que le asigne el Estado a través del Instituto Panameño de Deportes, conforme a las partidas contempladas en el Presupuesto General del Estado.
3. Las sumas que en concepto de subsidios o aportaciones reciba de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las donaciones y legados de personas naturales o jurídicas.
4. Los ingresos que reciba en concepto de los servicios que preste y actividades que realice, incluyendo las concesiones comerciales, y de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.
5. Cualquier otro aporte establecido por el Patronato.

Artículo 13. Los bienes muebles y los recursos presupuestarios y financieros que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren a disposición, en posesión o asignados en propiedad al Estadio Roberto Mariano Bula pasarán a formar parte de la administración del Patronato.

Capítulo VI **Fondo de Reserva de Sostenibilidad**

Artículo 14. Se crea el Fondo de Reserva de Sostenibilidad, el cual deberá estar constituido por el 20 % de los ingresos netos de autogestión. Este fondo será inembargable y su uso se destinará exclusivamente al mantenimiento preventivo especializado, a reparaciones mayores y a la modernización tecnológica de la infraestructura del Estado.

Capítulo VII

Estadio Roberto Mariano Bula

Artículo 15. El Estadio Roberto Mariano Bula, ubicado en calle 11, avenida Santa Isabel, corregimiento Barrio Sur, distrito de Colón, provincia de Colón, constituye un bien de dominio público propiedad del Estado panameño. Su administración, mantenimiento y operación serán ejercidos por el Patronato creado mediante la presente Ley, sin que ello implique transferencia de la titularidad del bien.

Artículo 16. El Estadio Roberto Mariano Bula será utilizado para eventos deportivos y cualquier otra actividad autorizada por el Patronato, pero se garantizará la prioridad de uso a los eventos deportivos oficiales de la Liga Provincial de Béisbol de Colón y la Federación Panameña de Béisbol (FEDEBEIS), así como a los programas de formación deportiva juvenil, sin perjuicio de la programación anual aprobada por la Junta Directiva.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 17. Los bienes establecidos bajo la administración y custodia del Patronato serán de propiedad del Estado, incluidos aquellos que se adquieran con fondos producto de su autogestión o de donaciones. Los bienes que se hayan adquirido mediante compra o donación serán inventariados y puestos a conocimiento del Instituto Panameño de Deportes para la formalización de su debido inventario y registro institucional.

El Patronato no podrá enajenar ni dar en garantía los bienes que administre, incluyendo cualquier bien mueble o inmueble que forme parte del patrimonio del Estado. Se exceptúan de esta restricción los bienes operativos que el Patronato haya adquirido para su funcionamiento, siempre que dejen de ser necesarios o requieran reemplazo. Para estos casos, se deberá seguir el procedimiento establecido por la ley.

Artículo 18. El Patronato podrá ser disuelto en cualquier momento por la Junta Directiva si esta determina que resulta imposible el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. Para la disolución del Patronato, se requerirá el *quorum* y el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de disolución del Patronato, todos los bienes bajo su administración se devolverán al Estado a través del Instituto Panameño de Deportes. Se exceptúa de esta disposición el caso en que el Patronato disuelto sea reemplazado por una nueva entidad con fines similares. En este caso, la administración, mantenimiento, seguridad y custodia de los bienes pasarán directamente a la nueva organización.

Artículo 19. La Contraloría General de la República, a través de sus mecanismos legales de fiscalización, practicará las auditorías correspondientes sobre los fondos provenientes del Estado y los que se generen por razón de la utilización del Estadio y todas sus instalaciones.



Además, el Patronato deberá presentar un informe financiero anual al Instituto Panameño de Deportes, dentro de los tres meses siguientes al cierre del periodo fiscal, el cual deberá ser sometido a una auditoría externa, que deberá ser publicada en algún medio o plataforma digital de alto tráfico.

Para gastos de funcionamiento del Patronato, únicamente se podrá utilizar un monto que no excederá del 20 % de los fondos provenientes del Estado.

Artículo 20. El Patronato implementará en un portal digital de datos abiertos para la publicación permanente de su gestión, estados financieros, presupuestos, adquisiciones de bienes y servicios, contratos, acuerdos y convenios de patrocinio.

Artículo 21. El Patronato estará exento del pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales sobre los bienes, ingresos y operaciones que realice para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo establecido en el Código Fiscal y demás normas tributarias vigentes.

Las contribuciones, aportaciones o donaciones que reciba el Patronato de personas naturales o jurídicas podrán considerarse como gastos deducibles para efectos del pago del impuesto sobre la renta.

Artículo 22. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley e incluirá lo relacionado con los programas permanentes que se desarrollarán para el mantenimiento constante y el mejoramiento continuo de las instalaciones del Estadio.

Artículo 23. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

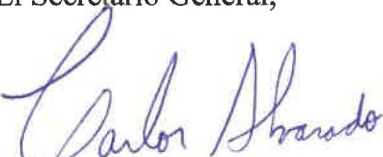
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 534 de 2026 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

El Presidente,


Jorge Luis Herrera

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



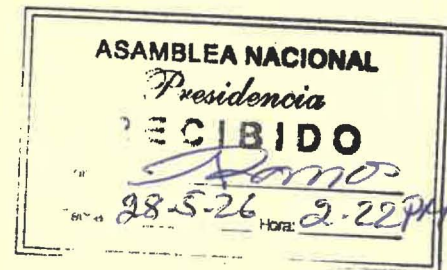
28-MAY-26 01:07PM
ASAMBLEA NACIONAL
SEDE GENERAL

Ucero

República de Panamá
Presidencia

Panamá, 26 de mayo de 2026
Nota No. 243-2026-AL

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente de la Asamblea Nacional
En su despacho



Honorable diputado presidente:

Me dirijo a usted, actuando en ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el párrafo primero del artículo 169 del mismo Texto Fundamental, en ocasión de devolver a esa augusta Cámara, sin haber sido objeto de sanción, el Proyecto de Ley 534, **Que crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula.**

Posterior al análisis de las observaciones presentadas por parte de los ministerios de Educación, Economía y Finanzas, Comercio e Industrias, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Ingresos, el Instituto Panameño de Deportes, la Federación Panameña de Beisbol, la Zona Libre de Colón, la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón, la Gobernación de la Provincia de Colón, así como de la Liga Provincial de Colón, he encontrado razones que me permiten objetarlo, parcialmente, por inexecutable e inconveniente.

I. De la objeción parcial por inconveniente.

1. Se objeta, por inconveniente, el contenido del artículo 1 del Proyecto de Ley 534, cuyo texto es el siguiente:

*“Artículo 1. Se crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula de la ciudad de Colón, en adelante el Patronato, como entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero. El Patronato tiene como finalidad la administración con eficiencia, el uso, el mantenimiento, la rehabilitación, la conservación y la gestión operativa del Estadio Roberto Mariano Bula, así como la promoción del deporte.
El Patronato tendrá su sede en la provincia de Colón y se regirá por lo establecido en la presente Ley y por su reglamento interno.”*

[Firma]

El artículo 1 del Proyecto de Ley 534 contiene una contradicción interna que lo hace inconveniente, toda vez que la autonomía financiera y económica del *Patronato* del Estadio Roberto Mariano Bula no excluye los mecanismos de fiscalización estatal. Al mantenerse una relación de supervisión funcional con el Instituto Panameño de Deportes, se debe precisar el verdadero alcance jurídico de dicha autonomía, a fin de evitar interpretaciones equívocas sobre su grado de independencia. Este criterio es compartido por la Contraloría General de la República.

2. Se objeta, por inconveniente, el contenido del artículo 14 del Proyecto de Ley 534, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 14. Se crea el Fondo de Reserva de Sostenibilidad, el cual deberá estar constituido por el 20 % de los ingresos netos de autogestión. Este fondo será inembargable y su uso se destinará exclusivamente al mantenimiento preventivo especializado, a reparaciones mayores y a la modernización tecnológica de la infraestructura del Estadio.”

Se advierte que el texto del artículo 14 resulta inconveniente al establecer un fondo de reserva de sostenibilidad constituido por el veinte por ciento (20%) de los ingresos netos de autogestión, sin definir previamente las actividades que generarán tales ingresos, ni el régimen contable, financiero o de fiscalización aplicable. Esta ausencia de parámetros objetivos impide verificar la viabilidad jurídica y financiera del fondo.

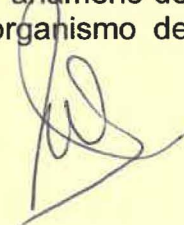
3. Se objeta, por inconveniente, el contenido del artículo 15 del Proyecto de Ley 534, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 15. El Estadio Roberto Mariano Bula, ubicado en calle 11, avenida Santa Isabel, corregimiento Barrio Sur, distrito de Colón, provincia de Colón, constituye un bien de dominio público propiedad del Estado panameño. Su administración, mantenimiento y operación serán ejercidos por el Patronato creado mediante la presente Ley, sin que ello implique transferencia de la titularidad del bien.”

El contenido del artículo 15 del Proyecto de Ley resulta inconveniente al establecer que la administración, mantenimiento y operación del Estadio, será ejercido por el *Patronato* “sin que ello implique transferencia de la titularidad del bien”.

Si bien es jurídicamente posible separar titularidad y administración, la norma omite definir con precisión el régimen de uso, custodia, responsabilidades patrimoniales, mantenimiento, seguros, inversión pública y coordinación con el Instituto Panameño de Deportes.

En el artículo 15 citado se expresa taxativamente que el Estadio Roberto Mariano Bula constituye un bien de dominio público propiedad del Estado panameño; sin embargo, no se establecen las funciones y atribuciones del Instituto Panameño de Deportes, en relación al *Patronato*, que por Ley, es el máximo organismo de



deporte encargadó de las instalaciones y proyectos de infraestructuras deportivas, con la administración y mantenimiento de las mismas.

Si bien la "administración, mantenimiento y operación del Estadio", de acuerdo al artículo 15 del Proyecto de Ley, no implica la transferencia de la titularidad del bien, ello no impide que para todo el manejo de administración, mantenimiento y operación, se deba contar con la opinión del Instituto Panameño de Deportes, en atención al Texto Único de la Ley 16 de 1995, reformada por la Ley 50 de 2007, Que crea el Instituto Panameño de Deportes.

II. De la objeción parcial por inexecutable.

1. Se objeta, por inexecutable, el contenido de los artículos 1, 12, 13 y 15 del Proyecto de Ley 534, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 1. Se crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula de la ciudad de Colón, en adelante el Patronato, como entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero. El Patronato tiene como finalidad la administración con eficiencia, el uso, el mantenimiento, la rehabilitación, la conservación y la gestión operativa del Estadio Roberto Mariano Bula, así como la promoción del deporte. El Patronato tendrá su sede en la provincia de Colón y se regirá por lo establecido en la presente Ley y por su reglamento interno."

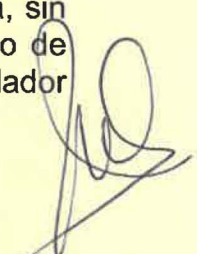
"Artículo 12. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

- 1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o que le sean donados por entidades públicas o privadas.*
- 2. Los fondos que le asigne el Estado a través del Instituto Panameño de Deportes, conforme a las partidas contempladas en el Presupuesto General del Estado.*
- 3. Las sumas que en concepto de subsidios o aportaciones reciba de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como las donaciones y legados de personas naturales o jurídicas.*
- 4. Los ingresos que reciba en concepto de los servicios que preste y actividades que realice, incluyendo las concesiones comerciales, y de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.*
- 5. Cualquier otro aporte establecido por el Patronato."*

"Artículo 13. Los bienes muebles y los recursos presupuestarios y financieros que, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren a disposición, en posesión o asignados en propiedad al Estadio Roberto Mariano Bula pasarán a formar parte de la administración del Patronato."

"Artículo 15. El Estadio Roberto Mariano Bula, ubicado en calle 11, avenida Santa Isabel, corregimiento Barrio Sur, distrito de Colón, provincia de Colón, constituye un bien de dominio público propiedad del Estado panameño. Su administración, mantenimiento y operación serán ejercidos por el Patronato creado mediante la presente Ley, sin que ello implique transferencia de la titularidad del bien."

Al analizar el contenido de los textos citados debemos señalar que la creación de una estructura autónoma que administre una infraestructura pública deportiva, sin subordinación técnica expresa al ente rector, es decir, el Instituto Panameño de Deportes, altera el modelo institucional previamente establecido por el legislador



en desarrollo del artículo 86 constitucional. Esta fragmentación del sistema puede interpretarse como una desnaturalización del diseño institucional deportivo y una afectación al principio de unidad de la administración pública, en concordancia con la Constitución Política vigente.

El artículo 86 de la Constitución Política señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación que serán reglamentadas por la Ley.”

El Instituto Panameño de Deportes y el Ministerio de Educación señalan que, si cada estadio importante tuviera su propia Ley o autonomía total, el mandato constitucional contenido en el artículo 86 de la Constitución Política de la República de Panamá, se fragmentaría tanto que el Estado perdería la capacidad de dirigir una política deportiva nacional coherente, dando como resultado la creación de “islas” administrativas que el ente rector no pudiera controlar.

Por su parte, la Contraloría General de la República sostiene que el artículo 12 del Proyecto de Ley resulta inexecutable al carecer de precisión normativa respecto de las fuentes lícitas de financiamiento, mecanismos de captación, límites, controles y destino de fondos públicos o privados, lo que vulnera la certeza presupuestaria y el control fiscal constitucional en la administración de fondos públicos, con lo cual se colisionaría la Constitución Política.

En consecuencia, los artículos 1, 12, 13 y 15 del Proyecto resultan incompatibles con el contenido del artículo 86 de la Constitución Política, en la medida en que modifican sustancialmente el modelo de rectoría deportiva sin reforma integral del marco legal vigente, y vulnerando la certeza presupuestaria y el control fiscal constitucional del Estado.

2. Se objeta, por inexecutable, el contenido de los numerales 1 y 3 del artículo 7 del Proyecto de Ley 534, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 7. Son funciones de la Junta Directiva:

- 1. Aprobar el presupuesto anual del Patronato.*
- 2. Gestionar y supervisar el uso del Estadio.*
- 3. Autorizar contratos, concesiones, patrocinios y convenios.*
- 4. ...”*

El artículo 7 numeral 1 atribuye a la Junta Directiva la facultad de aprobar el presupuesto anual del Patronato; no obstante, tratándose de una entidad que recibiría fondos públicos, dicho presupuesto no puede quedar exclusivamente sujeto a aprobación interna, sino que debe integrarse al Presupuesto General del Estado, conforme al artículo 277 de la Constitución Política y a los principios de legalidad, unidad presupuestaria y control del gasto público.



El numeral 3 atribuye a la Junta Directiva la facultad de autorizar contratos, convenios y concesiones. No obstante, en la medida en que el ejercicio de esa atribución pueda involucrar la utilización de fondos públicos, o la administración, aprovechamiento, arrendamiento o concesión de bienes estatales, resulta necesario armonizar expresamente dicha disposición con el marco constitucional.

En ese sentido, debe tomarse en consideración lo previsto en el artículo 266 de la Constitución Política, conforme el cual, salvo las excepciones que establezca la Ley, la ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos públicos y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes al Estado deben realizarse mediante licitación pública, de forma que asegure el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación

El artículo 266 de la Constitución Política señala lo siguiente:

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus Entidades Autónomas o Semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.

La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.”

Tales actuaciones se encuentran sujetas al control previo y posterior que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos, de conformidad con el artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá.

En consecuencia, la disposición resulta inexecutable, por su falta de armonización expresa con el régimen de contratación del Estado y con las competencias del Instituto Panameño de Deportes como el ente rector de la infraestructura deportiva nacional.

3. Se objeta, por inexecutable, el contenido del numeral 7 del artículo 10 del Proyecto de Ley 534, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 10. Son funciones del director ejecutivo:

1. ...

7. Aprobar las contrataciones cuyo monto sea hasta veinte mil balboas (B/.20 000.00).

...”

El Proyecto de Ley reconoce que el Estadio es un bien de dominio público propiedad del Estado, que se pretende administrar como patrimonio estatal y que el Patronato recibiría fondos asignados a través del Instituto Panameño de Deportes. No obstante, en el numeral 7 del artículo 10 se faculta al Director Ejecutivo para aprobar contrataciones hasta por veinte mil balboas (B/. 20.000.00), sin establecer de forma expresa la sujeción al régimen especial de contratación pública vigente.



El artículo 266 de nuestra Constitución Política, establece lo siguiente:

“Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública.

La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación.”

La ausencia de remisión expresa al régimen constitucional aplicable, puede generar un régimen especial implícito que debilite el procedimiento de licitación pública como regla general en materia de bienes y fondos públicos, establecido en la Constitución Nacional vigente.

4. Se objeta, por inexecutable, el contenido del artículo 16 del Proyecto de Ley 534, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 16. El Estadio Roberto Mariano Bula será utilizado para eventos deportivos y cualquier otra actividad autorizada por el Patronato, pero se garantizará la prioridad de uso a los eventos deportivos oficiales de la Liga Provincial de Béisbol de Colón y la Federación Panameña de Béisbol (FEDEBEIS), así como a los programas de formación deportiva juvenil, sin perjuicio de la programación anual aprobada por la Junta Directiva.”

Si bien el Estado puede fomentar disciplinas deportivas específicas, la determinación legal rígida de una prioridad permanente en el uso de una instalación de dominio público a favor de determinadas organizaciones crea un conflicto con el principio de igualdad previsto en el artículo 19 de la Constitución Política que establece lo siguiente:

“Artículo 19. No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.”

La consagración de un uso preferente fijo puede interpretarse como la creación de un privilegio legal que limita el acceso equitativo a un bien público estatal y restringe la capacidad del ente rector para definir estratégicamente su programación conforme a las políticas nacionales del deporte. Por lo anterior, el artículo 16 del Proyecto de Ley resulta inexecutable, al crear privilegios que limitan el acceso equitativo a un bien público, lo cual podría colisionar con el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Panamá.

5. Se objeta, por inexecutable, el contenido del artículo 18 del Proyecto de Ley 534, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 18. El Patronato podrá ser disuelto en cualquier momento por la Junta Directiva si esta determina que resulta imposible el cumplimiento de sus propósitos y objetivos. Para la disolución del Patronato, se requerirá el quorum y el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.”



En caso de disolución del Patronato, todos los bienes bajo su administración se devolverán al Estado a través del Instituto Panameño de Deportes. Se exceptúa de esta disposición el caso en que el Patronato disuelto sea reemplazado por una nueva entidad con fines similares. En este caso, la administración, mantenimiento, seguridad y custodia de los bienes pasarán directamente a la nueva organización.”

El texto del artículo 18 del Proyecto de Ley vulnera el principio de reserva de Ley en materia organizativa del Estado, al permitir que una entidad creada mediante Ley formal pueda ser disuelta por decisión administrativa de su propia Junta Directiva, contraviniendo el artículo 159, numeral 1 de la Constitución Política y el principio de jerarquía normativa.

El numeral 1 del artículo 159 de la Constitución Política, establece lo siguiente:

“Artículo 159. La función legislativa es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

1. Expedir, modificar, reformar o derogar los Códigos Nacionales.
2. ...”

El Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula, al ser creado mediante Ley no debe ser disuelto a voluntad de parte, sino por otra Ley que la derogue, modifique o reforme, como lo dispone el artículo 159 de la Constitución Política, por lo que el artículo 18 del Proyecto de Ley configura una causal clara de inexecutableidad.

III. Conclusión.

El Proyecto de Ley tiene como finalidad la administración, el uso, el mantenimiento, la rehabilitación, la conservación y la gestión operativa del Estadio Roberto Mariano Bula, así como la promoción del deporte; sin embargo, no se ajusta al diseño del sistema deportivo ni al régimen jurídico vigente, desarrollado en la Constitución Política de la República en materia deportiva, organización administrativa y gestión de bienes públicos.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, procedo a objetar parcialmente, por inexecutable e inconveniente, el Proyecto de Ley 534, **Que crea el Patronato del Estadio Roberto Mariano Bula**, por lo que en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 168 y el numeral 6 del artículo 183 de la Constitución Política, lo devuelvo al órgano que usted preside, con la finalidad de que esta augusta cámara proceda a la consideración y análisis de esta objeción.

Reciba, honorable diputado presidente, las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República